

## **ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMERCIO DE RUMANIA SOBRE LAS RELACIONES ECONÓMICAS BILATERALES**

La Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Economía y Comercio de Rumania, en adelante denominados "las Partes",

**CONSCIENTES** de sus tradicionales y fuertes lazos económicos así como de tener una percepción compartida en varios temas de interés común que se han desarrollado a través de una cooperación fructífera y mutuamente benéfica;

**INTERESADOS** en establecer un marco legal adecuado para un diálogo continuo entre las Partes que propicie analizar y ajustar medidas orientadas a alentar las relaciones industriales económicas y de inversión, así como promover el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas;

**RESUELTOS** a consolidar, profundizar y diversificar las relaciones industriales económicas y de inversión para una completa expansión de sus capacidades de crecimiento, bajo la base del beneficio mutuo;

**CONVENCIDOS** de que unos lazos más fuertes entre ambas Partes proveerán mejores oportunidades y un marco regulatorio para la colaboración industrial, económica y de inversión;

**CONSIDERANDO** la adhesión de Rumania a la Unión Europea;

**HAN ACORDADO** lo siguiente:

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1**

El presente Acuerdo tiene como objetivo, de conformidad con las capacidades y competencias de las Partes, promover y desarrollar las relaciones industriales, económicas y de inversión entre los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "México", y Rumania, de conformidad con su respectiva legislación nacional vigente y con las disposiciones de este Acuerdo.

#### **Artículo 2**

1. Las disposiciones de este Acuerdo se aplicarán sin perjuicio de otras obligaciones internacionales contraídas por México y Rumania.
2. Las disposiciones de este Acuerdo deberán ser interpretadas y aplicadas sin perjuicio de los derechos y obligaciones que se desprenden de la adhesión de Rumania a la Unión Europea.

### **CAPÍTULO II GRUPO DE TRABAJO DE ALTO NIVEL MÉXICO - RUMANIA PARA LA COOPERACIÓN ECONÓMICA**

#### **Artículo 3**

1. Las Partes establecen el Grupo de Trabajo de Alto Nivel México – Rumania para fortalecer la cooperación económica bilateral, en lo sucesivo "el Grupo de Trabajo".
2. El Grupo de Trabajo estará co-presidido por el Subsecretario de Negociaciones Económicas Internacionales de México y el Ministro Delegado para el Comercio de Rumania, o sus representantes.

#### Artículo 4

1. Para el desarrollo de sus actividades, el Grupo de Trabajo podrá solicitar la asistencia y orientación de funcionarios de otras entidades gubernamentales, instituciones del sector público y de personas e instituciones sin vinculación gubernamental de las Partes.

2. El Grupo de Trabajo establecerá y delegará responsabilidades en sub-grupos de expertos *ad-hoc* o permanentes y comités.

3. Todos los informes y las recomendaciones de los sub-grupos de expertos *ad hoc* o permanentes, así como de otras entidades gubernamentales, instituciones del sector público y de personas e instituciones sin vinculación gubernamental, mencionados en el primer párrafo de este artículo, serán sometidos a la consideración del Grupo de Trabajo.

4. A solicitud de cualquiera de las Partes, y de común acuerdo, el Grupo de Trabajo se reunirá en sesiones alternadas en cada país o en otro lugar convenido.

5. El orden de día será establecido de común acuerdo por las Partes al menos con 2 (dos) meses de anticipación.

#### Artículo 5

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1, el Grupo de Trabajo ejercerá las siguientes funciones:

- a) fungir como órgano de consulta de las Partes;
- b) examinar la evolución y las perspectivas de las relaciones bilaterales de industria, económicas y de inversión entre ambos países;
- c) informar a sus respectivas comunidades de negocios sobre oportunidades de inversión en la otra Parte;
- d) identificar oportunidades para fortalecer las relaciones industriales, económicas y de inversión entre ambos países;
- e) proponer, evaluar y definir las áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación industrial, económica y de inversión, requisitos para su cumplimiento, así como programas y proyectos de cooperación que incluyan objetivos estratégicos y líneas de acción;
- f) prestar especial atención al desarrollo de las pequeñas y medianas empresas (en lo sucesivo denominadas PyMEs);
- g) evaluar la implementación de este Acuerdo y de programas y proyectos de cooperación acordados; y
- h) atender las consultas que las Partes le planteen procurando la búsqueda de soluciones a cualquier diferencia que pudiera surgir en las relaciones industriales, económicas y de inversión.

#### Artículo 6

De conformidad con lo previsto en el Artículo 5, y con el propósito de identificar oportunidades empresariales y nuevas formas de cooperación industrial, económica y de inversión, el Grupo de Trabajo promoverá:

- a) el intercambio de información y estadísticas sobre comercio, industria e inversión de acuerdo con la legislación de cada país;
- b) el intercambio de información relacionada con reglamentos técnicos, normas sanitarias y fitosanitarias y cualquier otra medida referente a bienes comerciados o comerciables entre ambos países;
- c) la utilización de los instrumentos existentes tales como promoción en ferias, exposiciones, seminarios y talleres que contribuyan a aumentar el conocimiento mutuo del mercado por parte de las empresas con el propósito de incrementar las relaciones industriales, económicas y de inversión y desarrollar el objetivo del presente Acuerdo; y
- d) cualquier otra medida que acuerden las Partes.

**Artículo 7**  
**PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**

1. Tomando en cuenta las medidas relevantes de este Acuerdo, así como el hecho de que las PyMEs actúan como un elemento clave para el crecimiento económico sustentable para el crecimiento industrial, económico y de inversión, las Partes acuerdan, en el marco de sus respectivas competencias, promover su desarrollo:
  - a) estimulando a las PyMEs a beneficiarse de los programas de asistencia técnica y profesional, del apoyo logístico y financiero de entidades económicas relacionadas con las relaciones industriales, económicas y de inversión;
  - b) promoviendo inversiones recíprocas y asociaciones estratégicas destinadas a fomentar la integración de las PyMEs en el campo económico global;
  - c) incrementando la competitividad de las PYMEs apoyando los servicios de asistencia técnica especializada y centros de apoyo tecnológico;
  - d) incrementando la capacidad administrativa, educativa, profesional y directiva, así como los equipos de modernización de las PyMEs;
  - e) estimulando el desarrollo de los recursos humanos a través de seminarios específicos y otras actividades similares para la promoción de la cultura empresarial;
  - f) cooperando para incrementar la productividad, creando nuevos productos que serán promovidos a través de misiones económicas y reuniones conjuntas de negocios dirigidas al sector empresarial;
  - g) coordinando la elaboración de estudios bilaterales de viabilidad, sectoriales y de producto, con el fin de identificar oportunidades potenciales de negocios en el campo internacional;
  - h) intercambiando información sobre datos de empresariales, metodología relacionada al establecimiento de negocios, capitales de riesgo y otros aspectos relacionados con el fin de incrementar la competitividad de las PyMEs;
  - i) mejorando el uso de los instrumentos existentes de cooperación (como ferias, exhibiciones y, seminarios); y
  - j) cualquier otra actividad que acuerden las Partes.
- 2.- Con el fin de dar cumplimiento a este artículo y lograr los propósitos de este Acuerdo, las Partes crearán un Sub-Grupo de Trabajo en materia de PyMEs.

**CAPÍTULO III**  
**CONSULTAS**

**Artículo 8**

1. Para los efectos de solución de controversias, sobre cualquier asunto que afecte o pudiera afectar la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo, la Parte interesada deberá presentar su consulta por escrito, en cualquier momento, a través del Grupo de Trabajo.
2. Las consultas tendrán lugar dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la solicitud por escrito, a menos que las Partes acuerden una fecha posterior.

**CAPÍTULO IV**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 9**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que cada Parte notifique a la otra Parte el cumplimiento de sus procedimientos internos.
2. El presente Acuerdo permanecerá vigente por tiempo indefinido, a menos que alguna de las Partes comunique por escrito a la Otra, su decisión de dar por terminado el Acuerdo.

### Artículo 10

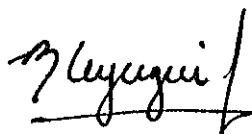
1. Cada Parte podrá dar por terminado el Acuerdo a través de una comunicación escrita de esta intención a la otra Parte. El Acuerdo expirará 6 (seis) meses después de la recepción de esta comunicación escrita.
2. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los proyectos que hubiesen sido acordados durante su vigencia, a menos que las Partes lo acuerden de otra forma.

### Artículo 11

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizándolo a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de tales modificaciones.

Firmado en la ciudad de México el 22 de enero de 2007, en tres ejemplares originales, cada uno en los idiomas español, rumano e inglés, sobre cualquier diferencia que pudiese surgir en la interpretación de este Acuerdo prevalecerá el texto en inglés.

Por la Secretaría de Economía de los  
Estados Unidos Mexicanos



Beatriz Leycegui Gardoqui  
Subsecretaria de Negociaciones  
Comerciales Internacionales

Por el Ministerio de Economía y Comercio  
de Rumania



Manuela Vulpe  
Embajadora de Rumania en los Estados  
Unidos Mexicanos